



PENSEMOS LA
DEMOCRACIA


 **PENSEMOS LA** 
DEMOCRACIA

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Registrador Nacional del Estado Civil

CAMILO ALEJANDRO MANCERA MORALES

Secretario General

CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ

Registrador Delegado en lo Electoral

HOSLANDER ADLAI SAENZ BARRERA

Registrador Delegado para
el Registro Civil y la Identificación

ADELA CONSTANZA DÍAZ

Coordinadora del CEDAE

AUTORES

Felipe Quiñones Paredes

Jhonatan Camilo Santiago Reyes

Julián Andrés Guativa Torres

Ana María Rodríguez Romero

Harvey Mauricio Álvarez Aguasaco

Morgan Londoño Marín

Paola Victoria Escobar Castaño

Saira Daniela Mora Prieto

Andrés Mauricio Vela

Yelitza del Carmen Manjarrés Fernández

Diana Paola Martínez Flórez

Oscar Iván Londoño Pardo

Revisión y corrección de estilo

Luz Bibiana Piragauta Correa

Natalia Cortés Mateus

Diseño y diagramación

Carlos Andrés Almeyda Gómez

Fotografías

CEDAE

Oficina de Comunicaciones y Prensa

PRIMERA EDICIÓN, OCTUBRE DE 2024

© Copyright 2024

Todos los derechos reservados

Registraduría Nacional del Estado Civil

**Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia.
pbx +57 (601) 220 2880**

www.registraduria.gov.co

ISBN (digital): 978-628-96603-1-9

**El contenido de esta publicación es responsabilidad
del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos
Electorales –CEDAE y la Registraduría Nacional del
Estado Civil. Todos los derechos reservados.
Bajo las condiciones establecidas en las leyes,
queda rigurosamente prohibida, sin autorización
escrita de los titulares del copyright, la reproducción
total o parcial de esta obra por cualquier medio
o procedimiento, comprendidos la reprografía
y el tratamiento informático.**



Índice ~

Palabras del Registrador	5	 <i>Personas con discapacidad</i>	67
Presentación	7	 <i>Colombianos Rurales</i>	75
1. Los valores de la democracia	13	 <i>Niños, niñas y adolescentes</i>	81
2. Democracia y organización electoral	17	 <i>Jóvenes -Consejos de Juventud (14-28 años)</i>	87
3. El derecho a elegir y ser elegido	21	5. El voto libre y secreto	93
4. Enfoque interseccional	23	6. ¡Infórmate bien!	95
 <i>Mujeres</i>	27	7. Criminalidad Electoral	99
 <i>Grupos étnicos</i>	35	Referencias	107
 <i>Víctimas del conflicto armado</i>	45		
 <i>Excombatientes en proceso de reincorporación</i>	53		
 <i>LGBTIQ+</i>	59		





“ La democracia es un asunto de Estado. Todos debemos contribuir a cuidarla y mejorarla. La tarea diaria de la Registraduría Nacional consiste en elevar la confianza de los colombianos en la entidad. Trabajamos para visibilizar la información.

Los ciudadanos en el transcurso de su vida van en algún momento a las oficinas de la Registraduría Nacional, pero también la Registraduría Nacional debe ir a los ciudadanos. ”

Hernán Penagos Giraldo

Registrador Nacional del Estado Civil





Presentación

La Registraduría Nacional del Estado Civil presenta la estrategia pedagógica “*Pensemos la democracia*” para fortalecer la participación ciudadana en Colombia.

La Registraduría Nacional del Estado Civil ha lanzado su nueva estrategia pedagógica 2024-2027, titulada “Pensemos la Democracia”, con el objetivo de fomentar a través de diferentes iniciativas la reflexión sobre el sistema democrático del país como antesala a cada uno de los procesos electorales que se llevarán a cabo en los próximos tres años. Esta iniciativa busca acercarse a la ciudadanía y resaltar la importancia de vivir en un entorno democrático.

Con miras a los procesos electorales venideros, elecciones de los Consejos de Juventudes en 2025; elecciones presidenciales y del Congreso en

2026; así como las elecciones territoriales en 2027, la Registraduría considera fundamental promover un ejercicio activo y consciente de los valores democráticos y la importancia de la participación en los procesos electorales como ejercicio libre e informado.

Para ello, la cartilla *Pensemos la democracia* contempla iniciativas que invitan a diferentes grupos de interés –incluida la ciudadanía con enfoque en los sujetos de especial protección constitucional–, a pensar en lo que significa ser parte de una democracia.





1. Talleres en territorio para adultos “Pensemos la Democracia” ~

Los talleres en territorio para adultos hacen referencia a capacitaciones dirigidas a la ciudadanía en general, con enfoque poblacional que incluye a aquellos de especial protección constitucional, como las mujeres, personas con discapacidad, comunidad LGBTIQ+ y grupos étnicos, así como a otros grupos considerados de interés tales como excombatientes en proceso de reincorporación, víctimas del conflicto armado y colombianos rurales. Estos grupos incluyen de forma transversal a los jóvenes entre los 14 y los 28 años que tienen un especial momento de participación con las elecciones en 2025 de Consejos de Juventudes. El objetivo es fortalecer su conocimiento sobre el proceso electoral y el ejercicio democrático.

Para 2024, serán desarrollados talleres en Armenia, Arauca, Bogotá, Buenaventura, Cúcuta, Floridablanca, Ibagué, Medellín, Pereira, Popayán, Puerto Asís, Quibdó, Tuluá, San Juan del Cesar, Santa Marta, Soacha, Soledad, Sogamoso, Valledupar y Yopal.

2. Talleres educativos para niños, niñas y adolescentes “Viva la Democracia” ~

Se realizarán talleres dirigidos a estudiantes de bachillerato en escenarios que reúnan al menos 300 jóvenes, con el propósito de formarlos en valores cívicos y promover la participación ciudadana desde edades tempranas, a través de las expresiones artísticas de niños, niñas y adolescentes invitados de diferentes colegios.





3. La Registraduría en los centros de educación básica y media, “Sembrando Confianza, Cosechando Democracia” ~

Esta iniciativa consiste en la visita periódica de los señores registradores especiales, municipales y auxiliares a diferentes instituciones de educación básica primaria y secundaria, a través de la implementación de una caja de herramientas que contiene materiales y actividades lúdicas que permitan a los niños, niñas y adolescentes apropiarse de lo que significa vivir en democracia.



4. La Registraduría en los centros de educación superior, “Una red de conocimiento en democracia” ~

A través de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) o de acercamientos directos, se busca fortalecer la colaboración entre la Registraduría y las instituciones de educación superior para explorar conjuntamente estrategias encaminadas al fomento de la participación democrática entre los jóvenes universitarios.

La Registraduría Nacional considera de vital importancia que las universidades desempeñen un papel activo en la promoción de los valores democráticos y en la formación de ciudadanos comprometidos para la renovación de los liderazgos. En este contexto, la participación juvenil resulta fundamental al ser estos los próximos ciudadanos que tomarán decisiones clave que repercutirán en la población. Tener en cuenta sus perspectivas, opiniones y vivencias es parte de la construcción de una democracia estable.



Esto es posible, también, al visibilizar el conocimiento académico a través de estudiantes y docentes de semilleros y grupos de investigación asociados con temas de sociedad y democracia.

5. La Registraduría en los centros de educación superior, “Sembrando Confianza a través del Observatorio Electoral” ~

Esta iniciativa se presenta a la academia con el objetivo de fortalecer la confianza en el sistema democrático colombiano mediante la difusión de datos abiertos y la creación de una base sólida para la investigación y el análisis de la información centralizada. Permite acceder a la información generada desde las áreas misionales de la entidad, Registro Civil e Identificación y Electoral.

6. Semana de la Democracia ~

A celebrarse en Bogotá del 21 al 25 de octubre, esta reunirá a instituciones públicas, organismos electorales de los países con tradición democrática, académicos y otros representantes de la sociedad civil, para debatir, en diferentes momentos, sobre temas democráticos y retos electorales, buscando incrementar el compromiso con la democracia.

Esta semana también será escenario para el encuentro anual de la Association World Election Bodies –AWEB 2024–, contando con la presencia en Colombia de representantes de los 111 países miembros de la organización internacional más grande del mundo en el campo de la gestión electoral.



7. Primer Concurso de Cuentos y Ensayos en Democracia ~

Este concurso busca fortalecer la cultura política entre la ciudadanía, incluidos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al proporcionarles una plataforma para expresar sus ideas alrededor del ejercicio democrático y reflexionar sobre el futuro de la sociedad.

A través de estas iniciativas, la Registraduría Nacional espera sensibilizar a las nuevas generaciones sobre la importancia de ser ciudadanos activos.

Con un enfoque positivo y reflexivo, se busca construir una sociedad más comprometida con sus valores democráticos.



La invitación es: “Piensa la democracia”





Me comprometo a:

Yo _____ me comprometo a compartir y socializar esta cartilla y lo que aprenderé hoy con los miembros de mi familia y con _____ (ejemplo: Junta de Acción Comunal, organización social, líder comunitario, etc.)

Espero adquirir hoy valiosos conocimientos sobre la democracia y la importancia de nuestra participación en ella.

Compartiré lo aprendido y motivaré a las personas de mi entorno para que también transmitan esta información a su alrededor.

Entre todos construiremos un lazo más fuerte hacia el compromiso democrático, fomentando el diálogo y la reflexión sobre nuestro papel como ciudadanos.

Este es solo el comienzo de un camino hacia una mayor conciencia y participación. ¡Hagamos que nuestras voces se escuchen!



1. Los valores de la democracia

La convivencia: es saber vivir en paz y armonía con los otros, respetando sus diferencias.

La igualdad: es reconocer que todos tenemos los mismos derechos, obligaciones y libertades, independientemente de nuestra raza, sexo o creencias.

El respeto: es valorar la vida y tratar a los demás desde el reconocimiento de derechos semejantes a los tuyos.

La tolerancia: es reconocer y aceptar el derecho que tienen los demás a ser, pensar o actuar de forma diferente a ti.

La libertad: es la posibilidad que tienen las personas de actuar en un sentido o en otro, o de no hacerlo. Es un derecho que debe ser reconocido por la sociedad, mientras no se vulneren los derechos de los demás.

La justicia: es actuar y dar a cada persona lo que le corresponde según las normas, la razón y la equidad. Así:

- Ser tratado equitativamente como ciudadano.
- Reconocer y respetar los derechos de los demás.
- Respetar la verdad y la razón.



La honestidad: es actuar con transparencia y verdad en todas las situaciones de la vida.

La solidaridad: es la capacidad de apoyarnos o respaldarnos, reconociéndonos como iguales y garantes de los mismos derechos.

Participación: es la intervención de los ciudadanos en las actividades voluntarias de la comunidad, respetando los valores democráticos.

Responsabilidad: consiste en hacernos cargo de las consecuencias de nuestras actuaciones.

Ejercicio práctico

“La Asamblea Familiar”

Objetivo

 Fomentar la participación democrática y la toma de decisiones en un ambiente familiar.

Pasos

-  **1. Convoca a la Asamblea:** reúne a todos los miembros de la familia en un lugar cómodo. Asegúrate de que todos estén presentes y listos para participar.
-  **2. Elige un moderador:** designa a alguien (puede ser un niño o un adulto) para que modere la reunión. Esta persona se encargará de mantener el orden y asegurarse de que todos tengan oportunidad de hablar.





3. **Temas a discutir:** prepara una lista de temas familiares que necesiten decisiones, como qué película ver, dónde ir de vacaciones o cómo organizar las tareas del hogar.
4. **Presentación de ideas:** cada miembro puede presentar su propuesta para cada tema. Anima a todos a expresar sus opiniones y razones.
5. **Discusión:** permite que haya un tiempo para discutir cada propuesta.

Es importante fomentar el respeto y la escucha activa.

6. **Votación:** una vez discutidos los temas, realiza una votación para tomar decisiones. Puedes usar el método del voto secreto o levantar la mano, según lo que prefieran.
7. **Reflexión final:** al concluir, hablen sobre cómo se sintieron al participar en la toma de decisiones y la importancia de escuchar diferentes opiniones en una democracia.

Este ejercicio no solo ayuda a practicar la democracia, también fortalece los lazos familiares y mejora la comunicación.

¿Qué te parece esta idea?



ISTRADU
AL DEL ESTADO

democr
su gara

NUIP

Detos de la oficina de registro

República Nación

Prov. Departamento Municipio

Detos del inscrito

Año

Fecha

M

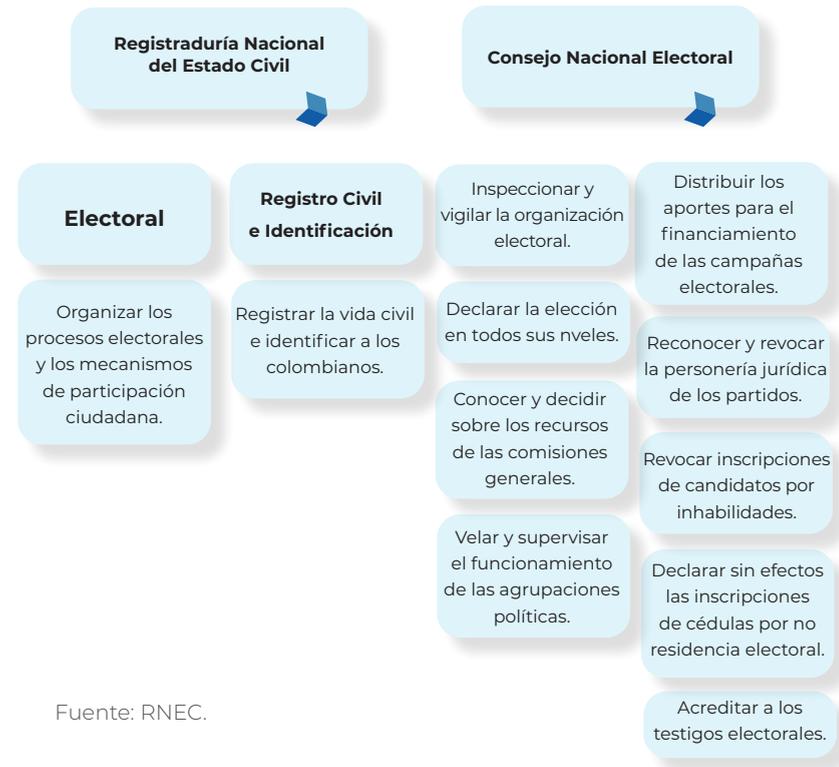


2. Democracia y organización electoral

A continuación, se presenta una serie de infografías que permiten identificar las responsabilidades de las dos entidades que conforman la organización electoral en Colombia: la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

La Registraduría Nacional es la encargada de organizar el proceso electoral, asegurando que cada etapa se lleve a cabo de manera adecuada. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral regula, inspecciona, vigila y controla toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, así como de los grupos significativos de ciudadanos, sus representantes legales, directivos y candidatos. Además, declara los resultados del proceso electoral.

Gráfica 3. Organización electoral



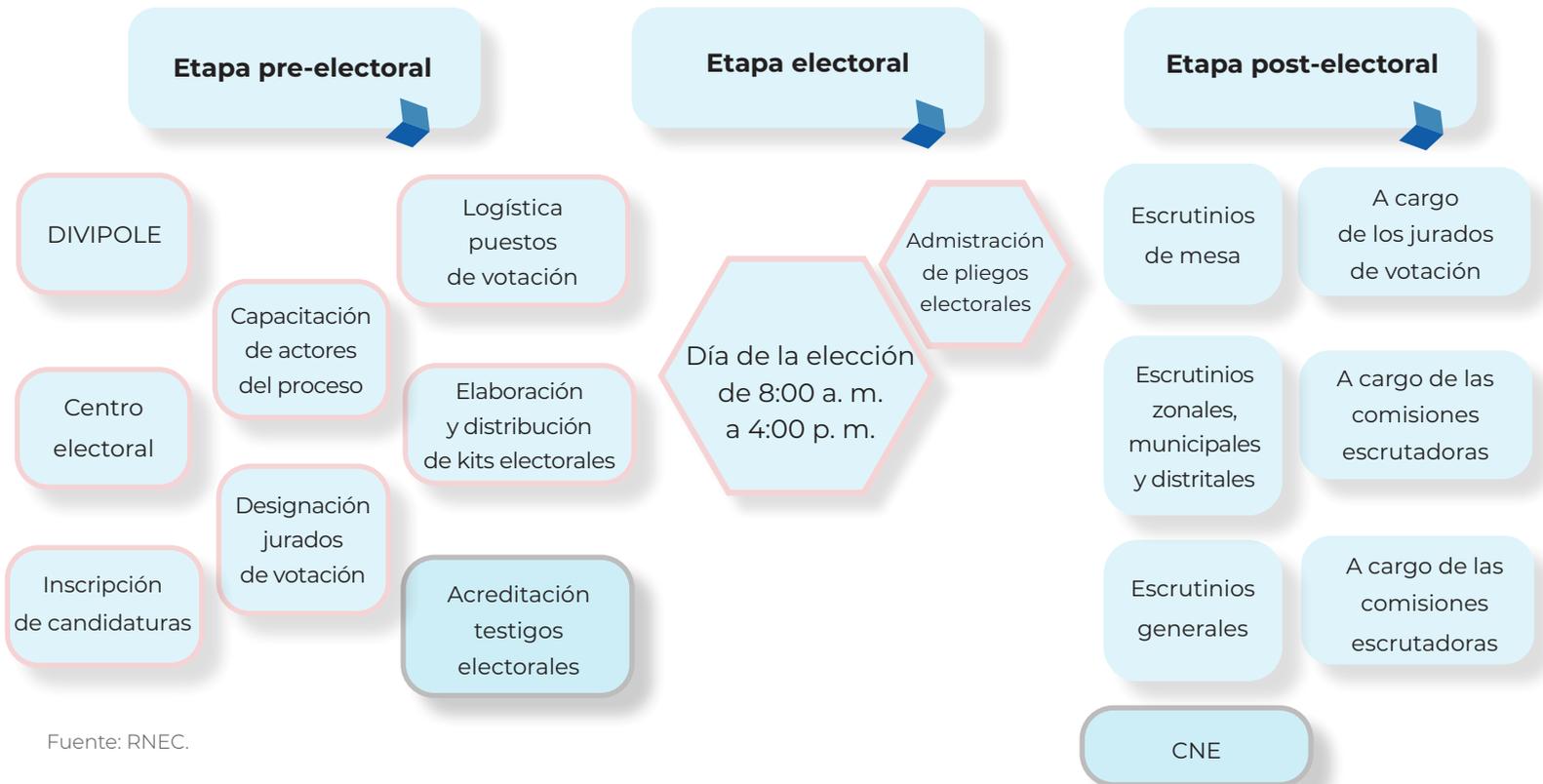
Fuente: RNEC.



En la siguiente infografía, se muestra cómo se lleva a cabo el proceso electoral desde la División

Política Electoral hasta el escrutinio de mesas en el día de las elecciones.

Gráfica 4. *Etapas del proceso electoral*



Fuente: RNEC.



En las elecciones no solo intervienen la RNEC y el CNE. En la siguiente infografía se encuen-

tran los actores que participan en el proceso electoral.

Gráfica 5. *Otros actores del proceso electoral*



Fuente: RNEC.



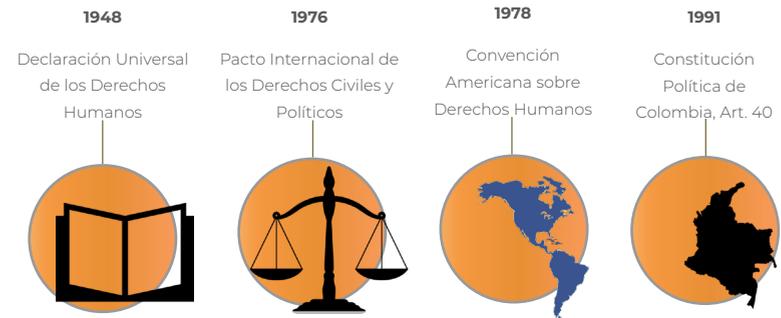


3. El derecho a elegir y ser elegido

Todas y todos tenemos derechos por el simple hecho de existir. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2011):

“ Los derechos humanos son derechos inherentes a todos, sea cual fuere la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color de la piel, religión, idioma o cualquier otra condición. Estos derechos están todos interrelacionados y son interdependientes e indivisibles. A menudo están garantizados por normas jurídicas y expresados en tratados, normas de derecho internacional consuetudinario, principios generales y otras fuentes del derecho internacional. ”

Gráfica 1. Línea de tiempo



Fuente: Elaboración propia.

Los derechos humanos reconocen y protegen nuestra dignidad, dictan la manera en que debemos vivir en sociedad y cómo nos debemos relacionar, así como las relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia todos y todas. Estos derechos están incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.



En el año de 1976 entra en vigor el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (ONU, 1976). El artículo 25 del pacto subraya:

“ Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. ”

En esto consiste precisamente el derecho a elegir y ser elegido, consagrado en el artículo 40 de nuestra Constitución Política. **“El derecho que tenemos todos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”.**

La participación de la ciudadanía en los asuntos políticos, la participación política como tal, es un pilar fundamental de la democracia.

Recuerda que: elegir es un derecho. Ser elegido, además, también es un derecho.





➤ 4. Enfoque interseccional

¿Por qué manejamos el enfoque diferencial?

Desde la Constitución de 1991, la adopción del enfoque diferencial ha cobrado una importancia significativa en la garantía de los derechos fundamentales para grupos poblacionales con características específicas, relacionadas con su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad, entre otras. Este enfoque se ha convertido en una perspectiva clave para obtener y difundir información que facilita una asignación más efectiva de los recursos del Estado en la atención e interacción con estos ciudadanos.

Además, permite identificar y reconocer a aquellos grupos que, debido a sus condiciones particulares, son más vulnerables y necesitan un enfoque adaptado a sus necesidades y características para reducir la inequidad y mejorar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.





Desde la Registraduría Nacional del Estado Civil y a través de nuestro Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE), proponemos brindar a la ciudadanía capacitaciones presenciales sobre derechos civiles y políticos, bajo la premisa del enfoque diferencial, para lograr un mayor impacto en la ciudadanía y acercar a estas poblaciones a la oferta del Estado, lo que permite el acceso a herramientas acertadas en la construcción de nuestra democracia. Consideramos fundamental enfocar el esfuerzo institucional en fortalecer la participación política de los sujetos de especial protección como requisito para la paz y la consolidación del Estado Social de Derecho.



Hablemos de interseccionalidad

El concepto de interseccionalidad parte de entender que, como seres humanos, estamos formados por un cúmulo de identidades que confluyen y se entrelazan con diversas formas de discriminación que afectan a las personas de manera simultánea y compleja. Como sujetos de especial protección, pueden confluír en nosotros diferentes enfoques diferenciales, puedo ser mujer y además puedo pertenecer a una comunidad étnica y ser víctima del conflicto armado, lo que hace que mi disfrute de los derechos fundamentales se vea afectado de diferentes maneras.

La interseccionalidad nos permite entender la diferencia y comprender que las personas se enfrentan a múltiples formas de discriminación y desigualdad, formas que limitan su capacidad para involucrarse en la política. Esto implica la necesidad de superar obstáculos relacionados con el género, la raza, la clase social y otras identidades.



Por esta razón, es necesario crear espacios inclusivos desde la institucionalidad para entender la diversidad de la sociedad. Esta cartilla está creada con el propósito de brindar herramientas para la participación política de todos los ciudadanos colombianos, haciendo especial énfasis en los sujetos de especial derecho y protección.

A continuación, se presenta un trabajo de consolidación normativa que busca proporcionar a la ciudadanía un documento de consulta, valioso para el desarrollo de sus derechos democráticos en sus comunidades. Aunque la normatividad relacionada con los derechos civiles y la participación está dirigida a todos los colombianos, la legislación ha establecido una protección especial para aquellos sujetos que requieren atención y cuidado particulares.

Este material está diseñado específicamente para estos grupos poblacionales, con el objetivo de que comprendan su importancia en la construcción de una democracia plena. Al empoderarlos con información y recursos, buscamos elevar su participación en los próximos procesos electorales y garantizar que sus voces sean escuchadas.

El Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE) es una dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, creada mediante la Resolución 4344 de 2007. Su misión es fortalecer la democracia a través de la investigación, capacitación y análisis de datos en temas relacionados con los procesos electorales, el Registro Civil y la Identificación.







Mujeres

¿Por qué capacitamos a las mujeres en democracia y participación política? ~

Para fortalecer sus competencias sobre participación política, sensibilizar con enfoque de género a funcionarios, funcionarias y reconocer y prevenir la violencia contra las mujeres en política. Todo esto con el fin de contribuir a una democracia inclusiva, a la igualdad política y a la garantía de los derechos políticos de las mujeres.



¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con las mujeres? ~

Marco internacional

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953)

Reconoce la importancia de la igualdad de condiciones de los hombres y las mujeres en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos. Dispone por tal motivo del derecho al voto de las mujeres y la posibilidad de que las mujeres sean elegidas para cargos públicos.



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 1982

Todos sus artículos resultan relevantes, en ellos se describen las situaciones de desigualdad y discriminación que las mujeres han vivido históricamente en el ámbito político, social, económico, etc. El artículo 1 define la discriminación como la exclusión o restricción basada en el sexo, y que tenga por objeto anular el goce de sus

derechos ya sea en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles, etc. También se resalta el artículo 3 donde se consigna que los Estados tendrán la responsabilidad para generar las medidas necesarias para la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres.

Más concretamente, el artículo 7 expresa:

- “ Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
 - Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos





y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. ”

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencias contra la Mujer 1994

Conocida como Convención de Belém do Pará, es el instrumento que define la violencia contra las mujeres y establece su derecho a vivir una vida libre de esta. Además, evidencia que las violencias que sufren las mujeres se presentan tanto en el ámbito de la vida privada, como en la pública. En su artículo 4 afirma:

“ Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales. ”

Como herramienta para evaluar y apoyar todos los compromisos asumidos por los Estados a través de la Convención, se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). A través de este mecanismo se crea la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. En esta ley, se identifica la preocupación por las violencias perpetradas contra las mujeres en los espacios políticos, definiéndolas, en su artículo 3, como:

“ ...cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. ”



En su artículo 4, menciona así mismo la importancia del derecho de las mujeres a una vida política libre de violencias que incluye:

- “ a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.
- b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. ”

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995)

Conocida como la Conferencia de Beijing, significó un escenario de gran importancia para la agenda mundial de género. En ella se dio la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que comprometió a 189 países en el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género. Entre sus objetivos estratégicos se encuentran dos puntos que abordan en especial temas de igual-

dad política: “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones” y “los derechos humanos de la mujer”.

Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 5

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible tratan sobre la posibilidad de un futuro más sostenible para todas y todos. En ellos se enmarcan los desafíos globales de la Agenda 2030. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 (ODS5) trata en particular sobre el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. Entre sus metas se encuentran:

- “ Poner fin a las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas y asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo. ”





Marco nacional

Constitución Política de 1991

El artículo 13 de la Constitución Política afirma que todas las personas nacen iguales ante la ley y gozarán de sus derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, etc. Asimismo, afirma que esta promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

En su artículo 40 sostiene que todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido, a tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, a construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, y a revocar el mandato de los elegidos en la forma en que lo establece la Constitución y la Ley, a tener iniciativa en las corporaciones públicas, a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la Ley, a desempeñar funciones y cargos públicos.

“Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”, subraya la Constitución en el mismo artículo.

Por último, el artículo 43 agrega: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.

Ley 51 de 1981

Esta ley aprueba a nivel nacional la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.





Ley 248 de 1995

Esta ley aprueba a nivel nacional la “Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” suscrita en la ciudad de Belem Do Para de Brasil el 9 de junio de 1994.

Ley 581 de 2000

En esta se crean mecanismos para garantizar la adecuada y efectiva participación de las mujeres en todos los niveles del poder político aplicando las siguientes reglas descritas en el artículo 4: “a) mínimo el treinta por ciento (30 %) de los cargos de máximo nivel decisorio de que trata el artículo 2 serán desempeñados por mujeres; b) mínimo el treinta por ciento (30 %) de los cargos de otros niveles decisorios de que trata el artículo 3, serán desempeñados por mujeres”. Por último, en el artículo 6 para el nombramiento por el sistema de ternas se debe incluir por lo menos el nombre de una mujer”. (Ley 581 de 2000).

Modificada por la Ley 2424 de 2024, “por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. En su artículo primero, se modifica que la participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público se hará efectiva con las siguientes reglas:

- “ a) Mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2º, serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3º, serán desempeñados por mujeres. ”

Ley 823 de 2003

La Ley 823 tiene por objeto orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las



mujeres, en los ámbitos público y privado. En su artículo 3 busca:

- “ a) Promover y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y
- c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial. ”

Ley 1257 de 2008

Esta ley contiene acciones de sensibilización, prevención y sanción a las violencias y discriminaciones contra las mujeres, por lo que resulta fundamental para el entendimiento y reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

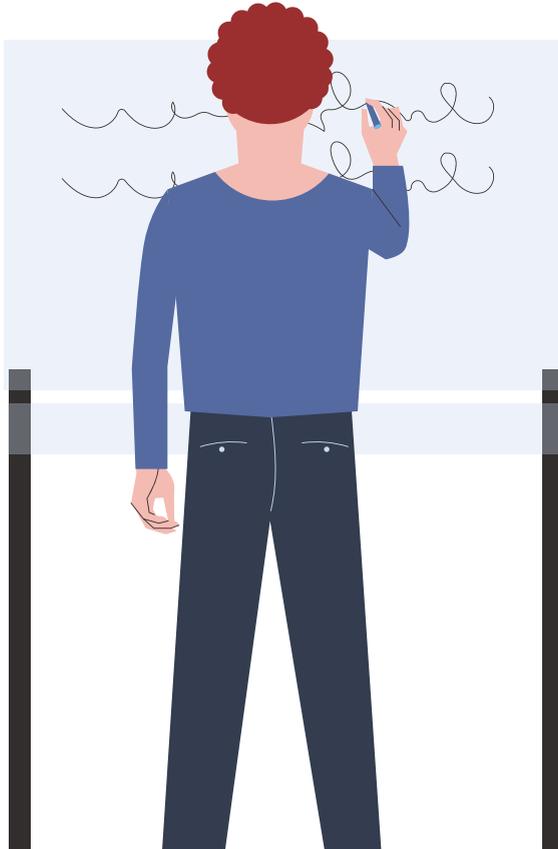
Ley 1475 de 2011

A partir de acciones afirmativas para garantizar la participación de las mujeres en las organizaciones políticas y en los escenarios electorales, esta ley resalta:

- “ Los principios y reglas de organización y funcionamiento donde se destaca el principio de igualdad, entendida como ‘La exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento’, y el principio de equidad e igualdad de género busca que toda las personas gocen de ‘Igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política’. ”



Frente a la inscripción de candidatos y candidatas, los partidos y movimientos políticos deben tener en cuenta que las listas donde se elijan cinco o más curules, deben tener una conformación por mínimo de un 30 % de uno de los géneros.



En cuanto a la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos, se distribuirá un cinco por ciento (5 %) por partes iguales para los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

La financiación estatal debe estar destinada a la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. Las agrupaciones políticas destinarán en sus presupuestos anuales un 15 % de los aportes estatales para actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación política y electoral, así como la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas.



Grupos étnicos

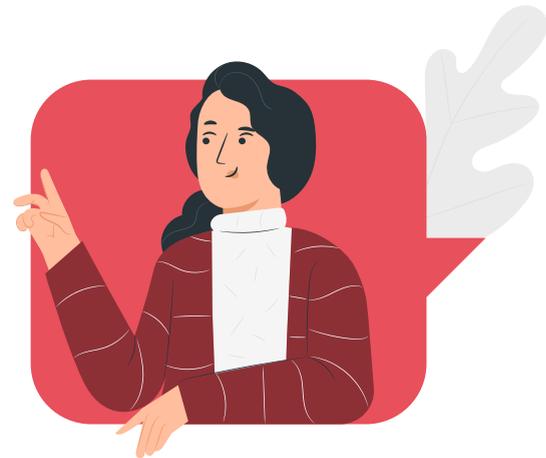
Definición

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) define a los grupos étnicos bajo criterios objetivos, apelando a rasgos tangibles como pueden ser la historia o la lengua que permitan definir una historia en común y compartida, y subjetivos que dan cuenta de la imagen, de la conciencia o el autorreconocimiento que tiene un grupo sobre sí mismo, para denotar su identidad (Cruz, 2015).

Según esta perspectiva, se reconocen cuatro grupos étnicos: “...indígenas, afrocolombianos (incluye afrodescendientes, negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia y rrom o gitano”.

Siguiendo los argumentos objetivos y subjetivos sobre los grupos étnicos, el DANE los define como aquellas comunidades que comparten un

origen, una historia, una lengua y características culturales y/o rasgos físicos comunes, que han mantenido su identidad como sujetos colectivos. En Colombia, los cuatro grupos étnicos se reconocen legalmente así:





“ **INDÍGENA:** persona descendiente de los pueblos originarios de América (amerindia) que tiene conciencia de su identidad y comparte, valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, que la diferencian de otros grupos.

AFROCOLOMBIANOS, AFRODESCENDIENTES: persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que puede poseer rasgos culturales que le dan singularidad como parte de un grupo humano. Se incluyen en este grupo los palenqueros de San Basilio, los negros y mulatos.

RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA: persona de rasgos culturales afro-angloantillanos, de fuerte identidad caribeña, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua ‘bandé’ de base inglesa y mezcla con el idioma español.

RROM O GITANO: persona descendiente de pueblos gitanos originarios de Asia, de tradición nómada, con normas organizativas y rasgos culturales propios como el idioma romanés. ”

(DANE, 2005).



¿Por qué capacitamos a las comunidades étnicas en democracia y participación política?

Con la Constitución Política de 1991, Colombia se ha reconocido como un Estado pluriétnico y multicultural que vela por los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de los pueblos indígenas y de los pueblos rrom o gitanos. Mediante la Ley 21 de 1991, Colombia asumió los compromisos adquiridos del Convenio 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del Decenio Internacional para los Afrodescendientes declarado por la ONU. Estos compromisos adquiridos, obligan al Estado colombiano a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio, para superar

las brechas de desigualdad, fortalecer la cultura e incluir a los grupos étnicos a participar y decidir sobre asuntos que los atañen (OIT, 1989). En consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, atendiendo a estos compromisos, ha creado esta herramienta pedagógica para fortalecer y garantizar la participación política y democrática de los diferentes grupos étnicos.

¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con las comunidades étnicas?

Marco internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial adoptada el 21 de diciembre de 1965.





Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1976)

Artículo 1

“ Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. Con este derecho establecen su condición política y proveen a su desarrollo económico, social y cultural. ”

Artículo 2

“ Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. ”

Artículo 26

“ Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. ”

Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica sobre los Derechos Humanos (Corte IDH, 1969)

Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos

“ 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a



toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. ”

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

Esta Convención entró en vigor a partir de 1969, instando a todos los Estados parte y sus ciudadanos a “...eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana”. (ONU, 1965).

En el artículo 1 de la Convención, se define la “Discriminación racial” como:

- “ Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. ”

Artículo 2. Numeral 2

- “ Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún



caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron. ”

Artículo 5

- “ De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:
- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas. ”

Resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)

Proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (ONU, 2013).

La Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007):

Artículo 1

- “ Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Decla-



ración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. ”

Artículo 5

“ Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. ”

Marco nacional

Constitución Política de 1991

La Constitución de 1991 dio por primera vez, en la historia de Colombia, un reconocimiento jurídico de la diversidad cultural, étnica y racial del país. Este reconocimiento fue resultado de las exigencias de los movimientos indígenas y negros del país, que, a través de la movilización social antes, durante y después incidieron en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Estas exigencias permitieron que el Estado colombiano reconociera la situación de injusticia cultural e histórica que tenía con los grupos étnicos del país, mediante una perspectiva multicultural y de acciones afirmativas, para reparar la deuda histórica y reconocer la necesidad y pertinencia de estos grupos en la construcción de una democracia pluralista. Dentro de la participación política, se buscó garantizar la representación política de estos grupos, mediante estrategias que promovieran e incentivaran su inclusión y el acceso a lugares de decisión dentro del Estado colombiano para decidir en los asuntos que los atañen, como fue el caso de las circunscripciones especiales étnicas.





El criterio de justicia cultural sigue la perspectiva multicultural, que establece una diferencia entre la población mayoritaria que representa un 87.58 % frente a una población minoritaria o “minoría étnica”, como lo establece la Constitución de 1991, conformada por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que ocupan un 9.34 % de la población colombiana, los pueblos indígenas un 4.4 % y los rrom, un 0.006 %.



La población se distribuye entre los 1104 municipios registrados por el DANE (conteo que incluye los 8 distritos especiales que se cuentan como municipios), representando una población desigual frente a la mayoría, buscando participar por vías electorales de esta población minoritaria y desigual frente a la sociedad mayoritaria, mediante una estrategia de acciones afirmativas y discriminación positiva, garantizando su condición especial de sujeto de protección de derechos (KYMLICKA, 1996).

Siguiendo el principio multicultural de garantizar la participación de una sociedad considerada minoritaria, la Constitución, en sus artículos 171 y 176 crea las Circunscripciones especiales tanto para las Comunidades Negras como para los Pueblos Indígenas, como acción afirmativa, con el fin de promover la participación de estas minorías en el Congreso y, de esta manera, hacer valer el derecho que tienen de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.



Por su parte, la Ley 649 de 2001 define los criterios de asignación de las curules para los grupos étnicos, relacionados con el reconocimiento tanto de pertenencia a una comunidad, y el aval de una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior, ya sea ante la subdirección de comunidades negras o indígenas. Así mismo, como es el caso de los pueblos indígenas, aquel que recibe el aval debe haber ejercido un cargo de autoridad tradicional reconocido por su comunidad, y/o ejercer un liderazgo en una organización indígena. Estas curules buscan subsanar las desventajas de representación y participación en el Congreso de la República, tanto en el Senado para el caso indígena como en la Cámara de Representantes para los raizales.

“ **Artículo 2º.** Candidatos de las comunidades indígenas. Los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una

organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior.

Quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.”

La Ley 649 de 2001, Ley Reglamentaria del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, buscó organizar específicamente las circunscripciones especiales de los grupos étnicos, minorías políticas y colombianos residentes en el exterior. Estos espacios de representación se garantizan en la Cámara de Representantes a través de cinco (5) curules, las cuales están distribuidas de la siguiente manera de acuerdo con la Ley 649 de 2001:



- Comunidades negras: dos (2) curules.
- Comunidades indígenas: una (1) curul.
- Minorías políticas: una (1) curul.
- Colombianos residentes en el exterior: una (1) curul.

Las circunscripciones especiales para los Pueblos Indígenas quedaron ampliamente contenidas en la Constitución Política con los artículos 171 y 176 que señalan el número de curules a proveer:

- Dos (2) escaños en el Senado de la República.
- Uno (1) en la Cámara de Representantes.

El 5 de agosto de 1998 en Girón, Santander, en la Kumpania (forma de organización territorial rrom), el pueblo rrom materializó su oportunidad a través del evento “Pasado, presente y futuro del pueblo Rrom (gitano) de Colombia”. En dicho evento se conformó PRORROM, organización que –desde entonces– ha sido el canal de interlocución

entre el Estado colombiano y los pueblos rrom o gitanos. También, se ha establecido un desarrollo normativo para esta comunidad, en aras de la participación política:

- La Resolución 022 del 2 de septiembre de 1999**, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia, donde del numeral 1.1 al 1.5 se establece la constitución de una organización étnica correspondiente al pueblo Rrom.
- La Circular 1629 del 2 de octubre de 2003** expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia, dirigida a los alcaldes y gobernadores con el fin de “Implementar medidas y acciones especiales de protección a favor de la población perteneciente al pueblo rrom (gitano)”.



▶ Víctimas del conflicto armado

Definición ~

Ley 1448 de 2011: “por la cual se dictan medidas de asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, decreta en su artículo 3 que:

“ Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. ”

¿Por qué capacitamos a las víctimas del conflicto armado en democracia y participación política?

Buscamos sensibilizar y educar a las víctimas del conflicto armado, y a la ciudadanía en general, sobre los derechos civiles y políticos de las víctimas y los espacios de participación político electoral creados como mecanismo de reparación integral.





¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con las víctimas del conflicto armado?

Marco internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sea cual fuere su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color de la piel, religión, idioma o cualquier otra condición. Estos derechos están todos interrelacionados y son interdependientes e indivisibles. A menudo están garantizados por normas jurídicas y expresados en tratados, normas de derecho internacional consuetudinario, principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones de los Estados de actuar de manera determinada o abstenerse de ciertos actos, para

promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de personas o grupos. (ONU, 2011).

Derecho Internacional de los Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos obliga a los estados a reconocer este núcleo de derechos fundamentales donde se encuentra el derecho a elegir y ser elegido y a proteger su goce efectivo. “La obligación de garantizar el cumplimiento significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos”. (ONU, 2011).





Por su parte, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) busca proteger a las víctimas en los conflictos armados. Se encuentra compilado en las cuatro convenciones de Ginebra. “El DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra. Esas personas tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, y se benefician de garantías judiciales. Serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable”. (CICR, s.f.).

Marco nacional

Ley 1448 de 2011

El Estado colombiano reconoce los derechos de las víctimas del conflicto armado; es un grupo poblacional que, por sus afectaciones, es más

vulnerable y requiere un abordaje ajustado a sus necesidades y particularidades, para disminuir situaciones de inequidad que dificultan el goce efectivo de sus derechos fundamentales. A partir de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, los principales derechos reconocidos fueron:





- A la verdad, justicia y reparación integral.
- A ser destinatario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
- A solicitar y recibir atención humanitaria.
- A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
- A que la política pública de asistencia, atención y reparación tenga enfoque diferencial.
- A la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
- A retomar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
- A la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella.
- A recibir información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la ley.
- A conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando en los que tengan un interés como parte o intervinientes.





Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

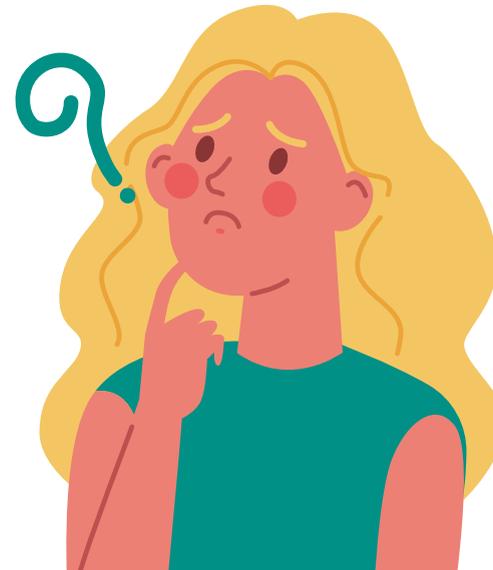
Si bien no es una ley, sí establece una serie de compromisos y medidas para la protección de los derechos de las víctimas, y la inclusión de nuevos espacios de participación político electoral para las víctimas del conflicto armado con la creación de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP). Estas tienen la opción de poder elegir y ser elegidas, así como tener voz y voto en el Congreso de la República, lo que significa poder representar a más de nueve millones de colombianos, es decir, algo más del 19 % de los colombianos que son víctimas del conflicto armado.

Sentencia de Unificación SU-150 de 2021 Corte Constitucional

Con esta Sentencia, después de una disputa jurídica y política dada en el Congreso de la República con el hundimiento del proyecto de Acto Legislativo 017 de 2017 (Cámara) y 005 de

2017 (Senado), la Corte Constitucional recupera la participación política al retomar lo estipulado por el Acuerdo Final sobre la participación electoral de las víctimas. Al analizar la Sentencia, podemos observar que la Corte recoge los mismos derechos:

- “ Las CTEPCR son efectivamente una medida de satisfacción, que restituye a las víctimas en el daño político al que han sido sometidas, que les permite superar la falta de representación que el conflicto armado les ha traído y que las hace partícipes





de un mandato diferenciado y realmente representativo de sus intereses, en términos de inclusión dentro de la comunidad política. Por lo demás, igualmente responden a la connotación de ser identificadas como una garantía de no repetición, las cuales no solo incluyen las acciones orientadas a impedir que se vuelvan a realizar los actos o conductas que afectaron sus derechos, sino que también abarcan la adopción de medidas jurídicas, políticas o administrativas que permitan proteger sus intereses y asegurar su efectiva realización. (...)

Las CTEPCR son un mecanismo corrector para garantizar la igualdad material de las víctimas en el acceso al sistema electoral; (ii) que su otorgamiento es una

herramienta esencial para que puedan ejercer cabalmente su derecho a la participación política, en el escenario de la justicia transicional, en donde, como se dispone en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, es forzoso asegurar a su favor el ‘derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios’ para ello; y (iii) que su consagración tiene una evidente vocación reparadora y de fortalecimiento político de las víctimas. ”

Esto sigue perfectamente lo preceptuado por el artículo 13 de la Constitución Política, en el sentido en que dadas las características del grupo poblacional víctimas del conflicto armado, para que el disfrute de los derechos fundamentales sea igual, real y efectivo, el Estado debe intervenir mediante acciones que generen dicha igualdad, en este caso serían las CITREP como espacio de participación política.





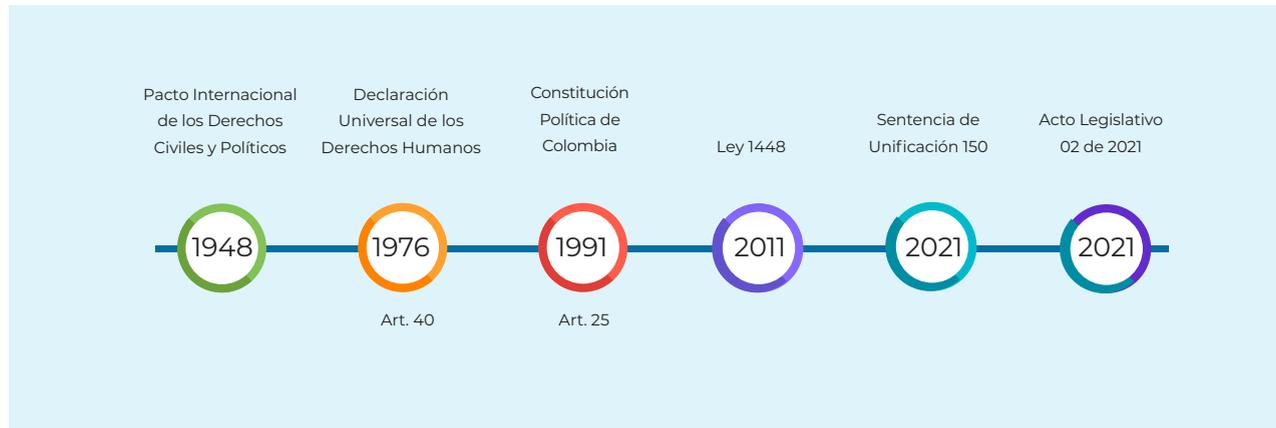
Acto Legislativo 02 de 2021

Después de una dura batalla jurídica en el Congreso de la República que hundió las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia SU-150 de 2021, ordena al legislativo remitir acto de proyecto legislativo para dar viabilidad jurídica a estas circunscripciones, de allí nace el Acto Legislativo 02 de 2021:

“ Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030. ”

De allí nace toda la regulación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP).

Gráfica 2. Participación política de las víctimas del conflicto armado



Fuente: Elaboración propia.





Excombatientes en proceso de reincorporación

Definición ~

Los excombatientes en proceso de reincorporación son aquellos colombianos que, habiendo sido miembros activos de grupos armados, han decidido dejar las armas y reintegrarse a la vida civil. Estos individuos participan en programas de desmovilización y reintegración dirigidos a facilitar su retorno a la sociedad (López, 2019). Este proceso está enmarcado en el Desarme, la Desmovilización y la Reintegración (DDR), un conjunto de actividades que busca garantizar la seguridad de las comunidades y crear las condiciones para la paz y el desarrollo a largo plazo, facilitando la transición de los excombatientes a la vida civil.

Dentro del Acuerdo de Paz firmado en 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC, se establecieron las bases para la reincorporación de los

excombatientes, proporcionando un marco para garantizar su transición efectiva hacia la vida civil (González, 2017). Como parte de este acuerdo, se crearon los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), zonas transitorias diseñadas para alojar a los excombatientes de las FARC mientras avanzan en su integración a la vida civil (Torres, 2017). Estos espacios ofrecen formación y oportunidades laborales, ayudando a los excombatientes a reconstruir sus vidas lejos de la violencia.





La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) juega un rol crucial en el proceso de reincorporación, siendo la institución encargada de implementar y supervisar los programas que facilitan la transición de los excombatientes. Este proceso incluye un conjunto de actividades y políticas orientadas a apoyar esta transición, proporcionando formación, empleo y reintegración social (ARN, 2019).

El proceso de reincorporación también está enmarcado dentro de las medidas de Justicia Transicional, contempladas también en el Acuerdo de Paz, que buscan garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos del conflicto armado (Restrepo, 2014).

¿Por qué capacitamos a excombatientes en proceso de reincorporación en democracia y participación política?

Uno de los retos y dilemas persistentes en todo proceso de negociación, adelantados históricamente por los gobiernos de los diferentes Estados con organizaciones insurgentes y la persistencia de confrontaciones bajo el concepto de conflicto armado interno, es la reincorporación o reintegración de los excombatientes de grupos armados a la vida civil bajo plenas garantías de seguridad y de ejercicio de derechos civiles y políticos. La Organización Electoral como garante de la democracia, incorpora contenidos pedagógicos para que los excombatientes puedan realizar sus proyectos de participación política bajo un Estado Social de Derecho.





¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con excombatientes en proceso de reincorporación?

Marco internacional

Marco jurídico para la reincorporación de excombatiente

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: ratificado por Colombia en 1969, tiene en cuenta los derechos a la reunión pacífica, a participar en asuntos públicos, a elegir y ser elegidos y a condiciones de igualdad para asumir funciones públicas.

Estándares internacionales de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)

Los marcos normativos de la reincorporación política de los excombatientes a nivel internacional están regidos por los estándares internacionales de Desarme, Desmovilización y Reintegración

(DDR), una serie de prácticas, programas o procedimientos que involucran a los excombatientes en un proceso de transición de un escenario de conflicto o guerra a uno de participación democrática como actores políticos o civiles, de acuerdo con sus intereses.





Marco nacional

Antecedentes históricos de reincorporación política en procesos de negociación

En Colombia se han firmado 12 acuerdos de paz con organizaciones insurgentes alzadas en armas que incluyen cláusulas de reincorporación política, la mayoría en los periodos presidenciales 1986-1990 y 1990-1994.

La firma del acuerdo de paz con el M-19, el 9 de marzo de 1990 en Caloto, Cauca, se ha reconocido como el primer acuerdo de paz entre una guerrilla y el Estado colombiano. Aunque se adelantó el Acuerdo de Paz de La Uribe (Meta) en 1984, este no logró la desmovilización del grupo armado.

Las negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) fueron las más extensas, dados los intentos fallidos anteriores a la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016 con el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos.

1991

Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

Puede reconocerse como uno de los procesos más importantes de reincorporación política en sí mismo y como oportunidad para la construcción de un nuevo pacto social incluyente. Dentro de este, además de los 70 constituyentes elegidos por voto popular, el gobierno designó cuatro representantes de grupos desmovilizados: dos del Ejército Popular de Liberación, con voz y voto; uno del Partido Revolucionario de los Trabajadores y uno del Movimiento Armado Quintín Lame con voz, pero, sin voto.





Corriente de Renovación Socialista (CRS) -1994

La CRS pactó con el gobierno la participación de movimientos sociales y organizaciones civiles, la despenalización de la protesta social, un Estatuto de Oposición y la creación de un Fondo Nacional de Participación Popular que estimulara los liderazgos y la toma de decisiones en todas las personas (Gil; Gaviria, 2015).

Marco jurídico nacional

🔸 **Acto Legislativo 01 de 2016:** “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

🔸 **Acto Legislativo 01 de 2017:** “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.

🔸 **Acto Legislativo No. 03 de 2017:** “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y a Construcción de una paz estable y duradera”.

🔸 **Decreto 895 de 2017:** “Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política”.

🔸 **CONPES 3931,** que promueven estrategias para fortalecer la ciudadanía activa de los firmantes de paz, considerando un enfoque diferencial.







Personas LGBTQ+

Definición

El término LGBTQ+ hace referencia a una amplia categoría de personas, incluidas las que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, aunque se reconoce que en todo el mundo las personas utilizan muchos términos para definir su orientación sexual o su identidad de género. La terminología puede variar ampliamente en función del contexto histórico, cultural y social.

El sexo se refiere a los cuerpos sexuados de las personas; a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) de las que se clasifican como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra hombres o mujeres, respectivamente. Dentro de la categoría sexo, también se encuentran las personas intersexuales que al nacer tienen aparatos reproductivos tanto femeninos como masculinos.

El género se refiere a los atributos que social, histórica, cultural y políticamente han sido asignados a hombres y mujeres, es decir, se entiende como un constructo de características que abarcan funciones y actitudes, hacia formas de expresarse, pensar, sentir o relacionarse, según lo “masculino” y “femenino”. Todas estas características determinan lo que implica ser hombre o ser mujer en una cultura o momento histórico determinado.





Dentro de la categoría género e inde, existen las personas cisgénero y el universo trans:

- **Personas cisgénero:** son las personas que se reconocen con el género que se les asignó al momento de nacer. Mujeres y hombres cisgénero.
- **Personas trans (transgénero, transexual y travesti):** son las personas que no reconocen el género que se les asignó al momento de nacer. Se pueden encontrar los siguientes términos en los que las personas trans se pueden reconocer:



- **Persona transmasculina/hombre trans:** comprenden a las personas que fueron asignadas al género femenino al momento de su nacimiento, pero cuya identidad de género se inscribe al ámbito social y culturalmente construido, concebido y leído como masculino.
- **Persona transfemenina/mujer trans:** comprenden a las personas que, al momento de nacer, fueron asignadas al género masculino pero cuya identidad de género se inscribe al ámbito social y culturalmente construido, concebido y leído como femenino.
- **Persona trans no binaria:** personas que no se identifican con el género que les fue asignado al nacer. Se identifican específicamente por fuera de cualquier categoría que refleje elementos del binario hombre/mujer.

La expresión de género es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona, conforme a los patrones considerados propios de cada expresión por una determinada sociedad y momento histórico. Se considera que existen expresiones:



- ▶ Femeninas.
- ▶ Masculinas.
- ▶ Andróginas.

De acuerdo con los Principios de Yogyakarta, la orientación sexual es definida como: “La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. Se considera que existen las siguientes orientaciones sexuales:

- ▶ **Heterosexual:** capacidad de una persona de sentir atracción erótico-afectiva por personas de un sexo/género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- ▶ **Bisexual:** capacidad de una persona de sentir una atracción erótico-afectiva por personas tanto de su mismo sexo/género, como por un sexo/género opuesto o diferente al suyo, así

como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

- ▶ **Gay:** hombre que se siente atraído erótica y afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.
- ▶ **Lesbiana:** mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.
- ▶ **Pansexual:** capacidad de una persona de sentir atracción erótico-afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales de la otra persona. Así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.



¿Por qué capacitamos a las personas de la comunidad LGBTQ+ en democracia y participación política?

En términos de derechos humanos, las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTQ+ sufren múltiples vulneraciones de sus derechos sujetas a la criminalización, los prejuicios y la violencia a causa de su orientación sexual, su identidad de género y sus características sexuales o porque sus cuerpos difieren de las presentaciones corporales femeninas o masculinas socialmente aceptadas.

Las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTQ+ tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos humanos que cualquier otra persona, sin importar su orientación sexual o identidad de género. A lo largo de los años, se han logrado avances significativos en la lucha por el reconocimiento y la protección de estos derechos.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, como garante de la democracia y de derechos, tiene el propósito de informar a la población en

general sobre la garantía del derecho a elegir y ser elegidas de las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTQ+.

¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con las personas de la comunidad LGBTQ+?

Normatividad internacional

La normatividad internacional para reconocer la identidad de género tiene una amplia trayectoria y se enfoca en la no discriminación y atención a las violencias que pueden sufrir personas con identidades de género diversas en el mundo.





Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y que “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ha establecido de manera reiterada que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos instituido por la Organización de los Estados Americanos.

En efecto, la no discriminación, la igualdad ante la ley, el derecho a la vida y a la integridad personal son principios fundantes del sistema regional y universal de derechos humanos, con deberes jurídicos que revisten de especial importancia para las

personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, e intersexuales en las Américas. Así mismo, la CIDH ha explicado que, el hecho que la orientación sexual y la identidad de género sean categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención, implica que toda diferencia de trato basada en tales criterios debe ser considerada “sospechosa”, y en consecuencia “se presume incompatible con la Convención Americana”. (Corte IDH, 2015).

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico”. (Corte IDH, 2015).

Por otra parte, en cuanto al derecho de elegir o ser elegido, o en cuanto a los derechos políticos en un sentido lato, la CIDH considera que quizá la medida más evidente de que los Estados están garantizando el derecho de las personas LGBTQ+



a la participación democrática y política es el aseguramiento efectivo de los derechos consagrados en el artículo XX de la Declaración Americana y 23 de la Convención.

El artículo XX de la Declaración (Derecho de sufragio y de participación en el gobierno) dispone que: toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres (art. 20, Declaración Americana).

El artículo 23 de la Convención (Derechos Políticos) dispone que:

“ 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio univer-

sal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. ”

Los Principios de Yogyakarta, sin embargo no vinculantes, disponen que:

“ Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no sean utilizadas como motivo para prevenir una persona de ejercer su derecho de votar. ”





Normatividad nacional

La Constitución Política de Colombia

Dispone que la nación se funda en el respeto a la dignidad humana (art. 1), al libre desarrollo de la personalidad (art. 16), al reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 14), y a la libertad de pensamiento y expresión (art. 20). En el caso de las personas con identidades de género diversas

en Colombia debe reflejarse la correspondencia entre su identidad de género y sus documentos personales, tanto públicos como privados, que les identifican por lo cual se debe garantizar la modificación registral para todas las personas.

De igual forma, el acceso al derecho de identidad no puede limitar el acceso al derecho al voto y participación electoral de las personas con identidades de género diversas.

Tabla 1. *Normatividad nacional*

Normatividad	Descripción
T - 477/95	Se establece el precedente de la autonomía y consentimiento de cada individuo aun cuando sea infante sobre su asignación de sexo biológico.
SU-337/99	Se habla de características intersexuales.
T-372 de 2013	Garantizar la protección de los derechos de una persona o grupos, comunidades, pueblos que sean discriminados por causa de su etnia, raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de exclusión que requieren una sensibilización y rutas de acción concretas. “Ninguna acción o disposición puede anular su ejercicio o impedir que se ejerza bajo condiciones de periodicidad, intimidad, salubridad y seguridad, así como ninguna restricción podrá sustentarse en virtud de la libre opción sexual que haya tomado el interno o la interna”.



SU-617/2014	La cual sustenta que la orientación sexual no está asociada ni debe confundirse con la “idoneidad moral” como requisito para adoptar.
T-063-15	Permite la expedición del Decreto Ministerial 1227 de 2015, el cual facilita el procedimiento de corrección del componente de sexo en el Registro Civil y demás documentos de las personas con identidades de género diversas (personas trans).
Decreto 1069 de 2015	Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.
T-363 de 2016	Se reiteró que el cambio de los componentes de nombre y/o sexo en el documento de identidad no puede ser una condición para brindar un trato respetuoso a las manifestaciones de individualidad, pues “Ello constituiría una barrera injustificada al ejercicio de los derechos fundamentales”.
T-498 de 2017	Consideró que: “Es posible aplicar la excepción de inconstitucionalidad respecto del requisito de la cédula de ciudadanía para la corrección del componente sexo en el registro civil, si existen razones poderosas para hacer primar la voluntad de la persona menor de edad sobre las razones de protección del interés superior que subyacen al requisito de mayoría de edad”.
Resolución No 3480 de 2020 Consejo Nacional Electoral	Estableció que Colombia cuenta con un protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en condiciones de igualdad y libre de toda discriminación.
T-105 de 2022	Se establece el cambio de nombre y sexo dentro del registro civil por menores de edad (5 años).
T-033 de 2022	Inclusión del sexo No Binario (NB) dentro de los documentos de identificación.

Fuente: Elaboración propia.



Personas con discapacidad

Definición

Las personas con discapacidad son aquellas que cuentan con un tipo de restricción o impedimento en la capacidad de realizar una actividad, lo cual conlleva a que existan barreras en el entorno social en condiciones plenas, activas y sin discriminación.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, mediante “La cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, en su artículo 6 se dicta lo siguiente:

“**Presunción de Capacidad.** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente

de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.”





¿Por qué capacitamos con enfoque diferencial a las personas con discapacidad en democracia y participación política?

Partiendo de la base misional de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como institución garante de la participación democrática, de los mecanismos de participación y de los procesos electorales, desde el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE), se continúa con el compromiso frente a la formación política mediante el esquema de capacitaciones dirigido a las personas con discapacidad; ello como iniciativa frente al fortalecimiento de competencias y habilidades a ser desarrolladas por parte de este grupo poblacional.

Así las cosas y, al referirse el Estado de Derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, se encamina a la participación como derecho y a los actores deberán en los procesos electorales y así asegurar el acceso efectivo a los diferentes mecanismos de participación ciudadana en condiciones de igualdad digna y una integración social.

¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con las personas con discapacidad?

Normatividad internacional

En cuanto al contexto normativo referente al tema de la participación política de personas con discapacidad, se tiene que como pilar fundamental al interior de los sistemas democráticos dicho ejercicio cuenta con especial protección y garantía por medio de los Derechos Políticos, los cuales son de reconocimiento internacional a partir de instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de acuerdo con lo contenido en su artículo 23. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, en su artículo 25, dicta que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a elegir y ser elegidos, y al acceso a la función pública.



Es así como el conjunto de reglas y normas universales básicas, relativas a las elecciones y la participación democrática, son las siguientes:

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 29 – Participación en la vida política y pública

Los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- “ a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
- iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;



- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
 - i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
 - ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones. ”

Normatividad nacional

En nuestro país el marco jurídico frente al tema de la discapacidad ha evolucionado, ello derivado del marco normativo y conceptual a partir de los cambios debido a la forma en cómo se concibe este tema, de ello el estudio juicioso y a profundidad en cuanto a la normativa y las diversas herramientas con las cuales se promueve la atención y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 13

“ El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. ”





Artículo 47

“ El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. ”

Artículo 54

“ Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. ”

Artículo 68

“ La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado. ”

Leyes

1. **Ley 163 de 1994:** por medio de la cual se introducen modificaciones en materia electoral, tales como: escrutinios, inscripción de candidaturas y ciudadanos, entre otros, donde en su artículo 16 especifica:

Acompañante para votar: los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo, los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de la visión.





2. **Ley 361 de 1997:** considerada la ley marco de discapacidad, por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación
3. **Ley 762 de 2002:** mediante la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de 1999.
4. **Ley 1145 de 2007:** organiza el Sistema Nacional de Discapacidad (SND).
5. **Ley 1346 de 2009:** por medio de esta norma se aprobó la Convención de las Naciones Unidas en cuanto a los derechos de las perso-

nas con discapacidad y de esta manera se añade al ordenamiento jurídico lo atinente a su contenido.

6. **Ley 1275 de 2009:** por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.

Se declara como personas con discapacidad a quienes presentan enanismo y se establecen lineamientos de política pública nacional, con el fin de poder llegar a promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, y garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos

7. **Ley 1618 de 2013:** Ley Estatutaria por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad a partir de las medidas de inclusión y ajustes razonables.





8. Ley 1996 de 2019: por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, bajo la cual se otorgan garantías frente al respeto de la dignidad humana, autonomía individual y derecho a la no discriminación entre otros.

Así mismo, la ley elimina la figura de la interdicción, indicando que, a partir de su promulgación, no se iniciarán procesos judiciales para decretarla, precisa que no es dable que la existencia de una discapacidad sea impedimento para restringir ejercicios legales de una persona que presente dicha condición.

Jurisprudencia

📌 **Sentencia C-458 de 2015:** a partir de la cual la Corte Constitucional desde lo contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad insiste en que el modelo social que desarrolla esté trazado para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en su rol de votantes y/o candidatos.







Colombianos rurales

Definición

En Colombia, el campesino puede definirse como un “sujeto” intercultural, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo (ICANH, 2018). El DANE (2020) lo define así:

“ En concordancia con el Corpus Iuris Campesino (Sentencias C-077/2017 y C-028/2018), la Sentencia STP2028 de la Corte Suprema de Justicia, y el artículo 253 del PND 2018-2020, el campesinado constituye un grupo poblacional con una identidad cultural diferenciada, por lo cual es sujeto de derechos integrales teniendo especial protección constitucional y es objeto de política pública. En este sentido,

requiere ser identificado y caracterizado en su situación social, económica y demográfica.”

¿Por qué capacitamos a los colombianos rurales en democracia y participación política?

Colombia es un Estado Social de Derecho pluriétnico y multicultural, el campesinado es parte fundamental de quienes somos como colombianos. Es deber de la Organización Electoral, educar a los campesinos sobre sus derechos políticos y civiles y fomentar su participación política como base de una democracia más incluyente y del establecimiento de una paz duradera.





¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con los colombianos rurales?

Normatividad internacional

Existen en el ordenamiento jurídico internacional diversas normativas generadas para la protección de los campesinos y los trabajadores rurales, estos tratados y declaraciones buscan mejorar las condiciones de vida de esta población, garantizar sus derechos y mantener su dignidad en las sociedades.



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1976

Este Pacto entró en vigencia a partir de 1976, garantiza derechos fundamentales para las poblaciones rurales como el derecho a un nivel de vida adecuado, al trabajo y a condiciones laborales justas.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) 2018:

El principal instrumento internacional para el reconocimiento de los derechos de los campesinos, fue promulgado por la Asamblea de Naciones Unidas (ONU, 2018). En esta declaración se define que:

- “ 1. Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campe-



sinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.

2. El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones similares en una zona rural. El término abarca a las personas indígenas que trabajan la tierra.
3. El término campesino también se aplica a las personas sin tierra. De acuerdo con la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se consideran personas sin tierra las siguientes categorías de personas, que probablemente se

enfrenten a dificultades para asegurar sus medios de vida:

- a) Familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra;
- b) Familias no agrícolas en zonas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios;
- c) Otras familias rurales de trashumantes, nómadas, campesinos que practican la agricultura migratoria, cazadores y recolectores y personas con medios de subsistencia parecidos.”



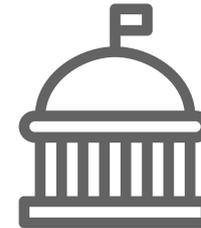


Así mismo, en el artículo 2 se establecen los derechos de los campesinos:

- “1. Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales.
2. Los campesinos tienen derecho a disfrutar plenamente, a título individual y colectivo, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
3. Los campesinos son libres e iguales a las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su situación económica, social y cultural.
4. Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la aplicación

y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios.

5. Los campesinos tienen derecho a la soberanía alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura. ”





Normatividad nacional

Constitución Política de 1991

El artículo 13 de la Constitución afirma que todas las personas nacen iguales ante la ley y gozarán de sus derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, etc. Asimismo, afirma que promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. En su artículo 40 afirma que todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido, a tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, a construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, y a revocar el mandato de los elegidos en la forma en que lo establece la Constitución y la Ley, a tener iniciativa en las corporaciones públicas, a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la Ley, a desempeñar funciones y cargos públicos.

Es clara y necesaria la relación del campesino con la tierra, por esto la Constitución Política de 1991 decreta en su artículo 64 modificado por el art. 1 del Acto Legislativo 1 de 2023:

“ **Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, para lograr la igual-



dad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, vivienda, salud, servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el mejor ambiente, la infraestructura y el comercio.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto



de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. ”



▸ Niños, niñas y adolescentes (2 a 18 años)

Definición ~

Ley 1098 de 2006. Artículo 3

Se entiende por niño o niña a las personas hasta los 12 años de edad. Por adolescente, entre 12 a 18 años.

Según la última proyección de población del DANE, para 2018 el 31,02 % de la población (15.454.633) correspondía a niños, niñas y adolescentes. Colombia es un país pluriétnico y multicultural, lo conforman diferentes grupos étnicos y culturales como: indígenas, afrodescendientes, mestizos, criollos, cada uno con su cultura, legado y tradiciones. Todos ellos hacen parte de la identidad de la nación.

Derechos de los NNA

Cuidado y amor, recreación, alimentación, educación y cultura, libre expresión de su opinión, tener una familia y no ser separado de ella, integridad física, salud y seguridad social, nombre y nacionalidad, participación etc.





Tabla 2. *Grados escolares en Colombia*

Nivel educativo	Grado escolar	Enfoque
Preescolar	Pre jardín y transición.	Este nivel educativo busca promover el desarrollo cognitivo, social y emocional de los niños, brindándoles un espacio adecuado para su crecimiento y aprendizaje.
Básica – Primaria	1° hasta 5°	Se enfatiza la adquisición de habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas, además se introducen otras áreas como: ciencias naturales, ciencias sociales y educación artística.
Básica – Secundaria	6° hasta 9°	En este ciclo se profundiza en las diferentes áreas de conocimiento, se fortalecen las habilidades académicas y se prepara a los estudiantes para el ciclo diversificado.
Media – Bachiller	10° hasta 11°	Ciclo diversificado: elección de áreas de enfoque según intereses y aptitudes: ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, técnico y tecnológico, entre otros.

Fuente: Elaboración propia.

¿Por qué capacitamos a niños, niñas y adolescentes en democracia y participación política?

Los menores de edad son miembros activos de un estado, por lo que desempeñan un rol fundamental en la sociedad civil. Mucho antes

de alcanzar la mayoría de edad ya son ciudadanos importantes e indispensables para el Estado colombiano y para el resto del mundo.

Aquí radica la importancia de la formación temprana en valores cívicos y democráticos por parte de la familia, la sociedad y el estado, ya que



son estos valores los que hacen que los NNA sean ciudadanos ejemplares capaces de construir una sociedad justa, inclusiva y un mejor país.

¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con niños, niñas y adolescentes?

Normatividad internacional

Declaración de los Derechos del Niño, 1959

En 1924 la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

Muchos gobiernos reconocieron que los niños tienen derechos, pero al no ser una declaración obligatoria, los países que integran Naciones Unidas decidieron elaborar un documento que obligara a los gobiernos a respetar esos derechos.

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

El 20 de noviembre de 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 1386 (XIV).

- **Artículo 1:** se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años.
- **Artículo 6:** los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.



Esta ley internacional se ha convertido en el acuerdo de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia y ha contribuido a transformar la vida de niños de todo el mundo.

Este tratado contiene una idea profunda:

Los niños no son simplemente objetos que pertenecen a sus padres y en favor de los cuales se toman decisiones, ni adultos en proceso de formación. Son seres humanos e individuos con sus propios derechos (UNICEF).



Normatividad nacional

Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia

Artículo 7

“ Se entiende por protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. ”

Artículo 15

“ Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.





Los NNA tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo. ”

Artículo 8

” Se entiende por interés superior del NNA, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. ”

Artículo 31

” Los NNA tienen derecho a participar en las actividades de la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales de su interés.

El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia. ”

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 44

” Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. ”

Artículo 45

” El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. ”





▶ Jóvenes – Consejos de juventud (14-28 años)

Definición ~

1. **Joven:** toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural.
2. **Juventudes:** segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente.
3. **Juvenil:** proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes,

que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

- ▶ **Formalmente constituidas.** Personería jurídica + registro ante autoridad competente.
- ▶ **No formalmente constituidas.** Sin personería jurídica, pero cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
- ▶ **Informales.** Se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.





- 4. Género:** es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
- 5. Espacios de participación de las juventudes:** son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores. Dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afroco-

lombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

- 6. Ciudadanía Juvenil:** condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía:
- Ciudadanía Juvenil Civil.
 - Ciudadanía Juvenil Social.
 - Ciudadanía Juvenil Pública.
- 7. Agendas:** la agenda es el conjunto de cosas que han de ser realizadas. En materia de políticas públicas existen cuatro tipos de agendas:
- a. Agenda pública.
 - b. Agenda política.



- c. Agenda institucional.
- d. Agenda gubernamental.

Se entenderá por agenda juvenil el conjunto de temas o cosas que los y las jóvenes, desde sus diversos escenarios de participación y en concertación con las instancias del subsistema de participación, pretenden llevar al nivel político y gubernamental.

¿Por qué capacitamos a los jóvenes en democracia y participación política?

El fortalecimiento de las democracias modernas requiere la inclusión de todos los actores con incidencia social. En este sentido, está demostrado que la juventud no solo es un motor de desarrollo para los países, sino que constituye un actor fundamental capaz de incidir en el progreso de las sociedades. Es fundamental que, como sociedad, propendamos por promover y respetar el derecho fundamental de los jóvenes a elegir y ser elegidos, así como participar de forma activa en la toma de decisiones que nos atañen a todos.

¿Qué son las funciones de los Consejos de Juventud?

Son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente territorial que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y el gobierno nacional.

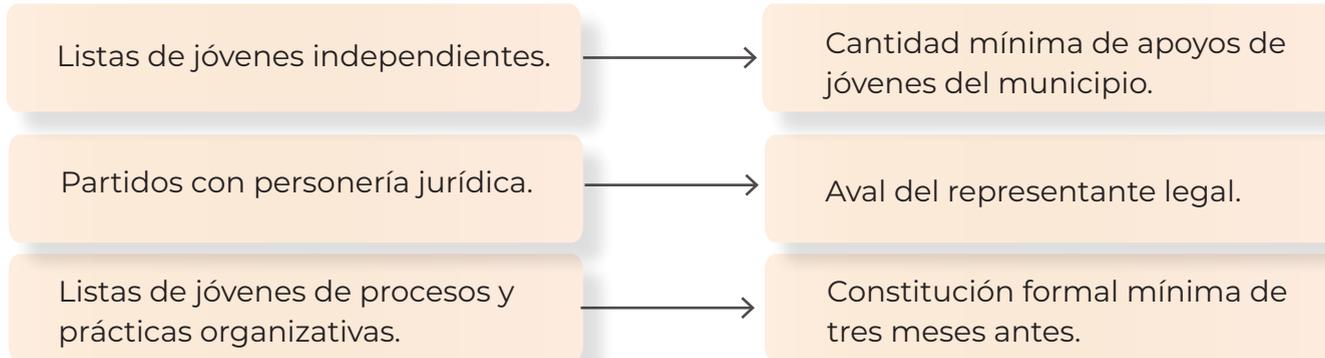




Requisitos generales para hacer parte de las listas

- ▾ Tener entre 14 y 28 años al momento de la posesión.
- ▾ Presentar listas únicas y cerradas.
- ▾ Alternancia de género.
- ▾ Mínimo 2 candidatos.
- ▾ Tener domicilio o actividad educativa o laboral en el territorio.
- ▾ Presentar propuesta de trabajo por lista.
- ▾ Un candidato no puede estar en más de una lista.

¿Quiénes tienen derecho de postulación?





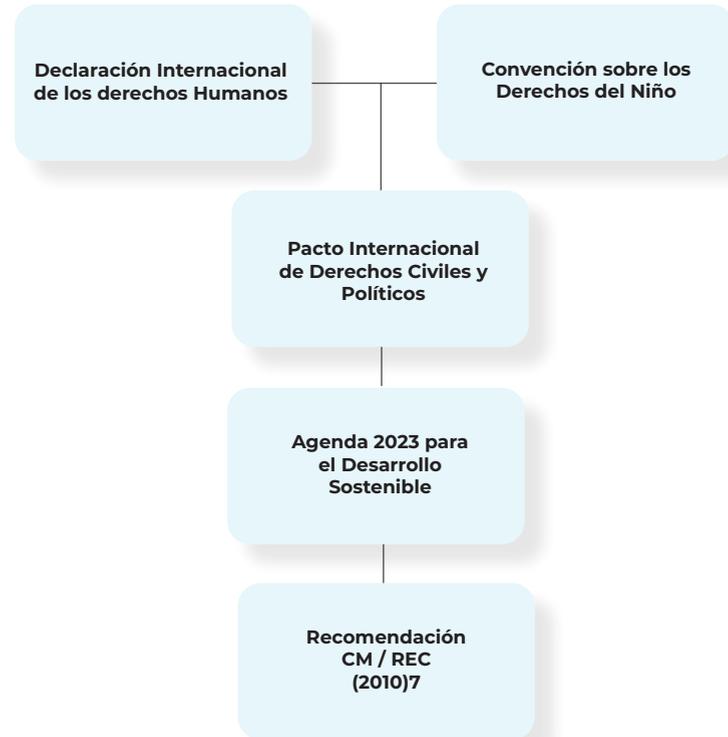
¿Qué normatividad se debe tener en cuenta cuando hablamos de democracia y participación política en relación con jóvenes?

Normatividad internacional

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

- “ **Artículo 12.** Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. ”
- “ **Artículo 13 #1.** El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. ”

Existen varios instrumentos y mecanismos que promueven y protegen la participación política de los jóvenes. En cada país se han creado legislaciones y regulaciones específicas que respaldan la participación política a nivel de la juventud.





Según la convención, se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años. Se establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar sus opiniones libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten.

Agenda 2023 para el Desarrollo Sostenible

En 2015, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

“ **Objetivo #16.8** promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial. ”

Ley 1098 de 2006 **Código de Infancia y Adolescencia**

Esta ley establece disposiciones generales para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, esta no se orienta particularmente en la participación juvenil a expresar libremente su opinión y participar en los asuntos que le concierne.

Artículo 31

Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este Código, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.





➤ 5. El voto libre y secreto

Normatividad

Constitución Política. Artículo 258

“ El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. ”

El Código Electoral (Decreto Ley 2241 de 1986), en su artículo 1, numeral 2 enuncia:

Principio de secreto del voto y de la publicidad del escrutinio

“ El voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho que tiene cada ciudadano de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público, según las reglas señaladas por este código y las demás disposiciones electorales. ”

Es nuestra responsabilidad como ciudadanos mantener y promover el principio del voto secreto, ya que este principio constituye una garantía para proteger el derecho fundamental de elegir y ser elegido sin coacción o condicionamiento. La democracia requiere que los gobernantes sean elegidos de manera libre y voluntaria.





La Registraduría Nacional del Estado Civil trabaja constantemente en proteger el derecho al voto secreto. En los puestos de votación, durante la jornada electoral el uso del celular se encuentra restringido. La disposición de cubículos y la forma de entrega de las tarjetas electorales también ayudan a mantener el principio del voto secreto.

“No utilice equipos electrónicos o teléfono celular en los sitios de votación, especialmente en los cubículos. Únicamente podrá utilizar su teléfono celular para identificarse ante los jurados de votación con su cédula digital”. (SICE- Recomendaciones para los ciudadanos electores durante la jornada electoral).

¡Recuerda!

Protege tu voto, no tomes fotos de la tarjeta electoral.

¡Tú eres libre para elegir! ¡Tu voto es secreto!

Lo aprendido es: _____



6. ¡Infórmate bien!

En el mundo actual, las nuevas tecnologías han ampliado el número y tipo de medios para comunicarnos y mantenernos informados. A diferencia del pasado, cualquier persona, en cualquier momento y lugar puede crear o compartir contenido, incluso de forma masiva. Este avance en las comunicaciones trajo consigo una mayor participación de la ciudadanía en el debate público, en especial mediante el uso de internet, las nuevas tecnologías móviles y las redes sociales en el ámbito digital. Sin embargo, esta realidad también ha estado acompañada de nuevos peligros.

La circulación masiva de desinformación, considerada como todo tipo de información falsa o imprecisa que carece de evidencia y que en algunos casos pretende engañar de forma deliberada (Wardle & Derakhshan, 2018), es un problema a nivel global que pone en riesgo el respeto, la

tolerancia, el diálogo y la discusión, basados en hechos e ideas sobre asuntos de interés común en la vida pública. La desinformación es algo más que noticias falsas, considerando que este tipo de información puede presentarse mediante diferentes formatos (audio, video, imagen, texto, etc.), y ser producida por personas o grupos con diferentes intereses, así como ser distribuida en diversos medios o canales de difusión (AFP, 2022; Bachmann & Valenzuela, 2021; Hernández Rodríguez & Londoño Pardo, 2023; PNUD, 2020).





Las noticias falsas tienen la posibilidad de circular de manera masiva y rápida, pueden llegar más lejos y a más personas, incluso más que las noticias verdaderas en determinadas redes sociales (Vosoughi *et al.*, 2018). En algunos casos, pueden ser utilizadas por personas o grupos para influir y manipular la intención de votar por uno u otro candidato en las elecciones (Gutiérrez-Coba & Rodríguez-Pérez, 2023; Londoño Pardo, 2023).

De acuerdo con la encuesta realizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre desinformación y noticias falsas en Colombia, aplicada en 2023 a cinco mil personas a nivel nacional, seis de cada diez personas encuentran noticias que consideran falsas por lo menos una

vez a la semana, cuatro de cada diez han compartido probablemente noticias sobre temas políticos que luego se supo eran falsas y nueve de cada diez consideran que este tipo de información falsa representa un riesgo para la democracia (RNEC, 2023).

Algunas de las razones por las que las personas son víctimas de la desinformación residen en la falta de conocimiento sobre asuntos políticos; porque dicha información confirma sus creencias, ideas o preferencias; por atender sin desconfiar a noticias con errores de redacción, con títulos amarillistas o que no guardan relación con el contenido; por noticias escritas por algún promotor o creador anónimo; también como fruto del desinterés por contrastar la información con otras fuentes (personas expertas, medios de comunicación, noticieros, etc.); o por creer en lo que dicen personas cercanas sin confirmar la veracidad de sus opiniones o afirmaciones (Bryanov & Vziatysheva, 2021; Pennycook & Rand, 2021; PNUD, 2020).





Por lo anterior, es importante que, al consumir noticias, mensajes en redes sociales o páginas de internet, artículos, videos, imágenes o cualquier tipo de información sobre cualquier asunto –y muy especialmente sobre asuntos relacionados con

la política–, debemos contrastar con otras fuentes de información, verificar su veracidad y estar informados mediante medios confiables antes de emitir nuestro voto o participar. No se trata solo de informarnos más, se trata de informarnos mejor.

¡Recuerda!

¡No creas todo lo que te dice o llega a tu celular!

¡Tu responsabilidad es informarte bien! ¡Busca fuentes confiables!

Lo aprendido es: _____



7. Criminalidad Electoral

Delitos, faltas e irregularidades electorales

Es importante comprender los deberes como votantes y/o futuros candidatos o candidatas a elecciones populares, ello en procura de fortalecer la democracia representativa y participativa. Es así como dentro de nuestro marco constitucional se promueve la ampliación de conocimiento en torno a las conductas y amenazas a los procesos electorales.

Los delitos, faltas e irregularidades electorales emergen como un fenómeno preocupante que erosiona la confianza de las instituciones democrá-

ticas, interfiere con el desarrollo adecuado de los comicios y debilita la legitimidad de los elegidos.

Ante esta realidad, a continuación, con la intención de brindar las herramientas necesarias para identificar y prevenir estas conductas, se proporciona información sobre este fenómeno.





Delitos electorales

Los artículos 386 al 396C del Código Penal de Colombia establecen los “delitos contra los mecanismos de participación democrática”. A continuación, se presenta una descripción de cada uno de ellos:

Perturbación del certamen democrático

(art. 386): perturbar o impedir, por medio de maniobra engañosa, una votación, escrutinio o cabildo abierto.

Constreñimiento al sufragante

(art. 387): amenazar o presionar a un elector, con el fin de obtener su voto a favor de un candidato o lista de candidatos, voto en blanco, o impedir el libre ejercicio del derecho al sufragio.



Fraude al sufragante (art. 388): obtener, mediante un medio fraudulento, que un elector vote por determinado candidato, partido o corriente política o lo haga en blanco.

Fraude en la inscripción de cédulas

(art. 389): lograr que personas habilitadas para votar se inscriban en un lugar diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en una elección, comúnmente conocido como trashumancia o trasteo de votos.

Elección ilícita de candidatos

(art. 389A): ser elegido a pesar de estar inhabilitado.

Corrupción de sufragante

(art. 390): prometer, pagar o entregar dinero o beneficio a un elector con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo.

Tráfico de votos

(art. 390A): ofrecer votos de ciudadanos a favor de un candidato,



partido o corriente política, voten en blanco o se abstengan a cambio de dinero o dadora.

Voto fraudulento (art. 391): suplantar a un elector, votar más de una vez o sin derecho en un proceso electoral.

Favorecimiento de voto fraudulento (art. 392): servidor público que permita la suplantación de un elector, que vote más de una vez o lo haga sin derecho.

Mora en la entrega de documentos electorales (art. 393): servidor público que retrase la entrega de documentos o sellos de una urna o arca triclave.

Alteración de resultados electorales (art. 394): alterar resultados o introducir documentos indebidos en una votación.

Ocultamiento, retención y posición ilícita de cédula (art. 395): desaparecer, retener o poseer ilícitamente una cédula o documento necesario para votar.

Denegación de inscripción (art. 396): servidor público que niegue, retrase o entorpezca la inscripción de candidatos.

Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas (art. 396A): permitir recursos de fuentes prohibidas en campañas.

Violación de los topes o límites de gastos de campaña (art. 396B): exceder los límites de gasto establecidos en campañas.

Omisión de información al aportante (art. 396C): no informar sobre los aportes a una campaña electoral según los términos establecidos en la Ley.





Prohibiciones y faltas disciplinarias

Intervención en política de servidores públicos

En Colombia, los servidores públicos tienen prohibido intervenir en actividades proselitistas. La violación a estas restricciones constituye una falta disciplinaria gravísima. El incumplimiento de esta norma puede resultar en la destitución del cargo y en la inhabilidad general para ocupar cargos públicos en el futuro. Estas sanciones se



encuentran reguladas en el Código Único Disciplinario, el Código Penal colombiano y la Constitución Política.

Prohibiciones constitucionales

La Constitución Política establece varias prohibiciones a servidores públicos relacionadas con las responsabilidades inherentes de su cargo. Lo anterior, busca evitar el uso indebido de sus funciones para favorecer a una opción política. Entre ellas se encuentran:

- 1) La prohibición de contribuir en campañas políticas (art. 110).
- 2) La restricción de nombramientos y contratos con familiares (art. 126).
- 3) La prohibición de celebrar contratos con funcionarios públicos (art. 127).
- 4) Desempeñar más de un empleo público (art. 128).
- 5) Aceptar cargos o recompensas de gobiernos extranjeros sin autorización (art. 129).



Prohibiciones en elecciones

Prohibiciones presidenciales

Durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales y hasta la segunda vuelta, el presidente o vicepresidente en función, enfrentan una serie de restricciones:

- 1) No pueden asistir a inauguraciones de obras públicas, entregar bienes o recursos estatales, referirse a otros candidatos en discursos, ni usar bienes o símbolos del Estado en su campaña (art. 30, Ley 966 de 2005).
- 2) Se limita el gasto en publicidad estatal (art. 31).
- 3) Se suspende la vinculación a la nómina estatal (art. 32).
- 4) Se prohíbe la contratación directa, salvo en situaciones de defensa, emergencias y casos de fuerza mayor (art. 33).

Prohibiciones de servidores públicos y autoridades territoriales

Los servidores públicos y las autoridades territoriales, como alcaldes, gobernadores, secretarios, gerentes, y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, están sujetos a prohibiciones específicas, según el artículo 38 de la Ley 966 de 2005. A continuación, se describen las principales diferencias entre las prohibiciones aplicables de ambos grupos:

Para servidores públicos

- 🔴 **Prohibición a subalternos:** está prohibido presionar a subalternos para apoyar causas políticas.
- 🔴 **Propaganda electoral:** los servidores públicos no pueden difundir propaganda electoral desde medios estatales.
- 🔴 **Ofrecimiento de beneficios:** se prohíbe ofrecer beneficios indebidos para influir en el voto.



Para autoridades territoriales

- 🔻 **Convenios:** está prohibido celebrar convenios interadministrativos antes de elecciones.
- 🔻 **Obras públicas:** no está permitido inaugurar obras públicas en actos proselitistas.
- 🔻 **Bienes públicos:** las autoridades territoriales no pueden usar bienes públicos para actividades proselitistas.

Violaciones a las normas electorales

Las reglas electorales reguladas por la Ley 1475 de 2011 establecen directrices para el desarrollo de los procesos electorales. Aunque su incumplimiento no se enmarca como un delito o falta disciplinaria, la violación de estas disposiciones deriva en sanciones por parte de las autoridades competentes. Entre estas normas se encuentran los siguientes aspectos: propaganda electoral y financiación de campañas.

Propaganda

La Ley 1475 de 2011 establece que la propaganda electoral debe realizarse durante los tres meses anteriores a las elecciones y, en medios de comunicación, solo 60 días previos. La propaganda electoral fuera de estos plazos se considera extemporánea y, además de ser retirada, puede ser sancionada. El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el encargado de regular el número y tamaño de las piezas publicitarias y asegura que todos los partidos y candidatos reciban igualdad de condiciones en los medios de comunicación del Estado. Además, la Ley limita el uso de símbolos y logotipos en la propaganda, permitiendo solo aquellos previamente registrados ante el CNE.

La propaganda electoral está prohibida cerca de los puestos de votación el día de las elecciones, esto incluye el uso de camisetas, afiches, volantes o documentos que promuevan un candidato específico. Las autoridades tienen la facultad de confiscar el material, sin necesidad de detener a la persona que lo porte (Ley 163 de 1994, art. 10).



Financiación de campañas

La financiación política abarca el origen, el recaudo y la destinación de recursos, ya sea monetarios o en especie, por parte de personas naturales o jurídicas para respaldar las actividades de una organización política o campaña electoral. En Colombia, tanto el Estado como los particulares, con ciertas restricciones, pueden contribuir a esta financiación.

La financiación de campañas electorales en Colombia debe cumplir con el límite de gastos establecido por el Consejo Nacional Electoral (CNE), designar un gerente y abrir una cuenta bancaria exclusiva para la gestión de recursos si los gastos superan 200 salarios mínimos. Además, deben usar el aplicativo Cuentas Claras del CNE para informar sobre ingresos y gastos. Los límites de gastos se fijan anualmente y se basan en estudios del costo real de las campañas. También están prohibidas fuentes de financiación como donaciones extranjeras, actividades ilícitas, y

donaciones anónimas para asegurar la transparencia y legitimidad del proceso electoral.

El CNE tiene la responsabilidad de vigilar y sancionar las violaciones a las normas de financiación de campañas. No obstante, la Ley 1864 de 2017 permite que algunas conductas que vulneran este régimen puedan ser sancionadas penalmente al considerarse como un delito.





Ruta de atención para denuncias de delitos e irregularidades electorales

¿Dónde y cómo presento mi denuncia?

Recuerda que las denuncias sobre los delitos electorales, prohibiciones y violaciones a las normas electorales deben ser dirigidas a las autoridades competentes correspondientes:

- En el caso de los delitos electorales, deben ser reportados ante la Fiscalía General de la Nación o los jueces penales de la república.
- Las prohibiciones a servidores públicos deben denunciarse ante la Procuraduría General de la Nación.
- Las violaciones de las normas electorales deben denunciarse ante el Consejo Nacional Electoral (CNE).

- Las denuncias pueden realizarse a través de varios canales, incluidos los sitios web oficiales, las líneas telefónicas de las entidades, por escrito o de manera presencial. Además, es posible usar otros canales disponibles como la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL).
- Es importante tener en cuenta que para conocer más información sobre como reportar estas conductas ilícitas se pueden consultar las páginas web de las entidades mencionadas anteriormente.

Recuerde: la Registraduría Nacional **NO** interviene en el proceso de investigación y sanción de los delitos, prohibiciones o normas electorales. Su función se limita a la organización de elecciones y demás procesos de participación política electoral.

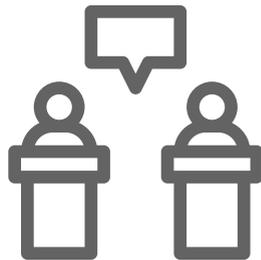




Referencias

AFP. (2022, julio 18). *Evolucionar, el último giro de la desinformación electoral en Colombia*. <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220618-evolucionar-el-%C3%BAltimo-giro-de-la-desinformaci%C3%B3n-electoral-en-colombia>

Agencia Nacional de Reincorporación (2018). Conpes 3931: Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP.



ARN. (2019). *Informe anual de reintegración*. Bogotá: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Ayala Saavedra, S. (2023). *Derecho a la identificación y derecho a elegir y ser elegidas de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas*. Bogotá: RNEC-CEDAE.

Bachmann, I., & Valenzuela, S. (2021). *El fenómeno de la desinformación y el desafío de corregirla: una revisión bibliográfica*. Disponible en: <https://efectofactcheck.cl/wp-content/uploads/2021/12/Informe-teorico-PLU-200009.pdf>

Bryanov, K., & Vziatysheva, V. (2021). Determinants of individuals' belief in fake news: A scoping review determinants of belief in fake news. *PLoS ONE*, 16 (6 June). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0253717>

Comisión de la Verdad. (2018). *Principios de verdad, justicia, reparación y no repetición*. Bogotá: Comisión de la Verdad.

Corte Constitucional. (2021). Sentencia de Unificación SU-150. Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=118797&dt=S>



Corte CIDH (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte CIDH (2015) *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Washington: CIDH-OEA.

DANE (2020). Informe diferencial e interseccional. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-campesino>

Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Cartagena de Indias.



Gómez, L. (2012). *Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado: Impacto y desafíos*. Bogotá: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Gutiérrez-Coba, L., & Rodríguez-Pérez, C. (2023). Estrategias de posverdad y desinformación en las elecciones presidenciales colombianas 2022. *Revista de Comunicación*, 22(2), 225-242. <https://doi.org/10.26441/RC22.2-2023-3270>

Hernández Rodríguez, J. C., & Londoño Pardo, Ó. I. (2023). Los contenidos, los actores y los intereses detrás de las noticias falsas. Un análisis de los bulos verificados en España y Colombia. *Comunicación y Sociedad*, 1-25. <https://doi.org/10.32870/cys.v2023.8518>

ICANH. (2018). *Conceptualización del Campesinado en Colombia, Comisión de Expertos*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

INDEPAZ (S.a.) Los procesos de paz con el M-19, el EPL, el Quintín Lame y el PRT desde 1989 a 1991. Disponible en: https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Los_proceso_de_paz_con_el_M19-EPL-Quint%C3%ADn-Lame-1989-1991.pdf



- Londoño Pardo, O. I. (2023). La desinformación en el marco de las elecciones presidenciales de Colombia en 2022. En A. H. Peñas Felizzola, H. Rojas Hernández, O. I. Londoño Pardo, & D. A. Mazorra Correa (Eds.), *El perfil del votante colombiano 2022* (pp. 159–179). Bogotá: RNEC-CEDAE.
- López, S. (2019). *Excombatientes en Colombia: Procesos de desmovilización y reintegración*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- OEA. (2020). “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres en la Vida Política”. MESECVI. Organización de los Estados Americanos – Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/grupovioleneciapoliticaaii-es.pdf>
- Montoya, N., Mancera, C., y Santana, C. (2023). *Irregularidades y delitos electorales*. Disponible en: <https://www.moe.org.co/pdf-cartilla-irregularidades-y-delitos-electorales/>
- ONU. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- ONU. (2007). Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (Resolución 61/295). Naciones Unidas. Asamblea General. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>
- ONU. (2013). Resolución A/RES/68/237 Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/decade-people-african-descent#:~:text=Al%20proclamar%20este%20decenio%2C%20la,africanos%20viven%20en%20las%20Am%C3%A9ricas>
- ONU. (2017). “Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19”, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Pennycook, G., & Rand, D. G. (2021). The Psychology of Fake News. *Trends in Cognitive Sciences*



ces, 25(5), 388-402. <https://doi.org/10.1016/j.tics.2021.02.007>

PNUD. (2020). *La contaminación informativa y su impacto en la democracia: enfoques, causas y consecuencias* (pp. 1-90). Santiago de Chile: Programa de las Naciones Unidas.

Peñas Felizzola, A. H., & Aguilar Moreno, V. (2022). *Participación Política para Grupos Étnicos*. Bogotá: RNEC-CEDAE.

Martínez Flórez, D. P. & Manjarrés Fernández, Y. C. (2023). *Actívate y transforma - Una guía normativa sobre la participación política para jóvenes en Colombia*. Bogotá: RNEC-CEDAE.

RNEC-CEDAE. (2023). *Documentos sobre el derecho a elegir y ser elegido*. Manuscrito en preparación. Bogotá: RNEC.

RNEC-CEDAE. (2023). *Antecedentes históricos de reincorporación política en procesos de ne-*

gociación. Bogotá: Registraduría Nacional del Estado Civil.

RNEC-CEDAE. (2023). *Participación política de excombatientes en proceso de reincorporación*. Bogotá: Registraduría Nacional del Estado Civil.

RNEC. (2023). *Encuesta "Desinformación electoral y noticias falsas"*. Bogotá: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Vosoughi, S., Roy, D., & Aral, S. (2018). The spread of true and false news online. *Science*, 359(6380), 1146-1151.

Wardle, C., & Derakhshan, H. (2018). Thinking about 'information disorder': formats of misinformation, disinformation, and mal-information. In C. Ireton & J. Posetti (Eds.), *Journalism, 'Fake News' & Disinformation: Handbook for Journalism Education and Training* (pp. 44-56). UNESCO.





Esta cartilla fue resultado del trabajo del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE), dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



La Registraduría Nacional del Estado Civil ha lanzado su nueva estrategia pedagógica 2024-2027, titulada “Pensemos la Democracia”, con el objetivo de fomentar a través de diferentes iniciativas la reflexión sobre el sistema democrático del país, esto como antesala a cada uno de los procesos electorales que tendrán lugar los próximos tres años. Esta iniciativa busca acercarse a la ciudadanía y resaltar la importancia de vivir en un entorno democrático. Con miras a los procesos electorales venideros, caso de las elecciones de los Consejos de Juventudes en 2025; las elecciones presidenciales y del Congreso en 2026; así como las elecciones territoriales en 2027, la Registraduría considera fundamental promover un ejercicio activo y consciente de los valores democráticos y la importancia de la participación en los procesos electorales como ejercicio libre e informado.

Pensemos la Democracia es una cartilla para fortalecer dicha participación ciudadana en Colombia. Contempla iniciativas que invitan a diferentes grupos de interés –incluida la población de especial protección constitucional–, a pensar en lo que significa ser parte de una democracia.

